

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203881
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría-Intervención. Solicitud de información presentada el 8/11/2022 sobre el listado de beneficiarios de la subvención con destino a minimizar el impacto económico provocado por el COVID-19 para la anualidad 2022 (expediente 182/2022).
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 9/12/2022, (...), con DNI (...), presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 8/11/2022, ha solicitado información sobre el listado de beneficiarios de la subvención con destino a minimizar el impacto económico provocado por el COVID-19 para la anualidad 2022 (expediente 182/2022), sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento. Asimismo, también denuncia que dicha información no aparece publicada en el portal de transparencia municipal.

1.2. El 12/12/2022, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Beniardà el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 8/11/2022, así como un detalle de las medidas adoptadas para publicar los datos interesados en el portal de transparencia municipal. No se ha recibido ninguna respuesta municipal. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 13/12/2022.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Beniardà haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

1.4. El 17/1/2023, tiene entrada en esta institución un escrito presentado por el autor de la queja en el que se manifiesta lo siguiente:

"- El 08-11-2022 se envió al ayuntamiento de Beniardà documento que esta adjuntado en este expediente por el cual no estaba publicada la resolución de la subvención Covid-19 en su anualidad del 2022.

- A fecha de hoy no se ha recibido por parte del Ayuntamiento de Beniardà contestación alguna, vulnerando los derechos que tengo como ciudadano a recibir una información de carácter público recogido según normativa de transparencia.

Insto al Síndic de Greuges a que analice esta situación ya que ha pasado más de un mes desde que el Síndic le requirió al Ayuntamiento de Beniardà que diera respuesta por escrito a lo planteado".

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la

Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Beniardà, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 8/11/2022, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes, facilitando información sobre el listado de beneficiarios de la subvención con destino a minimizar el impacto económico provocado por el COVID-19 para la anualidad 2022 (expediente 182/2022). Tampoco consta que se haya publicado esta información en el portal de transparencia municipal.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

El Ayuntamiento de Beniardà todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 12/12/2022 -y recibido por dicha entidad local el 13/12/2022-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, en contestación a la solicitud presentada con fecha 8/11/2022, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, facilitando al autor de la queja información sobre el listado de beneficiarios de la subvención con destino a minimizar el impacto económico provocado por el COVID-19 para la anualidad 2022 (expediente 182/2022) y publicando dicha información en el portal de transparencia municipal.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Cuarto: El Ayuntamiento de Beniardà está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Quinto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Beniardà y al autor de la queja.

Sexto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana